



Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:

ESCRITURA PÚBLICA DE
REFORMA DEL OBJETO SOCIAL,
REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
RELLENOR S.A.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día lunes ocho de diciembre del dos mil ocho, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, comparece: El señor **IVÁN FORTUNATO ZAMBRANO AÑASCO**, por los derechos que representa en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía **RELLENOR S.A.**, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que presenta, y que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- El compareciente se encuentra debidamente autorizado por la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **RELLENOR S.A.**, celebrada el cinco de diciembre del dos mil ocho, cuya copia certificada del acta se adjunta como documento habilitante.- El compareciente es capaz de obligarse y contratar, a quien por haberme presentado su respectivo documento de identificación, de conocerlo doy fe, por lo cual bien instruido en el objeto y resultado de la presente escritura pública, de

REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL



Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RELLENOR S.A., a la que procede como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presenta la minuta que se estipula al tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Reforma del objeto social, reforma integral y codificación del Estatuto Social de la compañía **RELLENOR S.A.**, al tenor de las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de esta escritura pública, el señor **IVÁN FORTUNATO ZAMBRANO AÑASCO**, por los derechos que representa en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía **RELLENOR S.A.**, debidamente autorizado por la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el cinco de diciembre del dos mil ocho.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:-----

DOS. UNO) La compañía **RELLENOR S.A.**, se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Doctor Marcos Díaz Casquete, el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el once de junio de mil novecientos noventa y ocho.-----

DOS. DOS) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Doctor Marcos Díaz Casquete, el veintiocho de noviembre del dos mil, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el diecinueve de diciembre del dos mil uno, la compañía **RELLENOR S.A.**, procedió a la conversión expresa de su capital suscrito y del valor nominal de



Guayaquil, 7 de julio del 2008

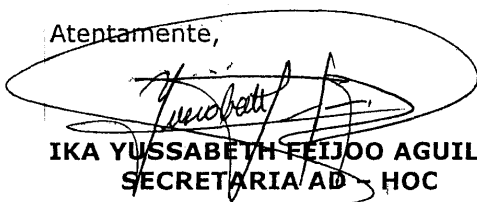
**Señor
IVAN FORTUNATO ZAMBRANO AÑASCO
Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General de Accionistas de la compañía RELLENOR S. A., en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted como Gerente, para un período de cinco años y con las atribuciones y deberes establecidos en los Estatutos Sociales, entre los que consta el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad sin el concurso de ningún otro funcionario.

Los Estatutos Sociales constan en la escritura pública de constitución, otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, doctor Marcos Díaz Casquete, el 25 de mayo de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de junio de 1998.

Atentamente,


**IKA YUSSABETH FEJOO AGUILERA
SECRETARIA AD-HOC**

RAZON: Acepto el cargo de Gerente para el que se sido elegido, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil 7 de julio del 2008

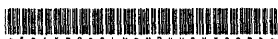

**SR. IVAN FORTUNATO ZAMBRANO AÑASCO
C. I. NO. 0915981195**



NUMERO DE REPERTORIO: 36.534
FECHA DE REPERTORIO: 15/jul/2008
HORA DE REPERTORIO: 11:50

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha quince de Julio del dos mil ocho queda inscrito
el Nombramiento de **Gerente**, de la Compañía **RELLENOR S.A.**, a
favor de **IVAN FORTUNATO ZAMBRANO AÑASCO**, a foja 83.116,
Registro Mercantil número 14.692.

ORDEN: 36534



REVISADO POR:

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'L. B.' or similar.



**REGISTRO
MERCANTIL**
[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0991449191001

RAZON SOCIAL: RELLENOR S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: ZAMBRANO AÑASCO IVAN FORTUNATO

CONTADOR: GILCES QUIROZ HECTOR TRAJANO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 11/06/1998

FEC. CONSTITUCION: 11/06/1998

FEC. INSCRIPCION: 25/06/1998

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 15/07/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: PROLONGACION PORTETE Número: S/N
Edificio: EQUITRANSA Carretero: VIA A LA COSTA Kilómetro: SIETE Referencia ubicación: FRENTE A LA
GASOLINERA REPSOL Fax: 2870050 Telefono Trabajo: 2870169 Telefono Trabajo: 2870160

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: EMTORRES

Lugar de emisión: GUAYAQUIL AS TRANCOS Y A LA COSTA 15/07/2008



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Responsable del R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
Litoral Sur



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0991449191001
RAZON SOCIAL: RELLENOR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 11/06/1998
NOMBRE COMERCIAL: RELLENOR FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: PROLONGACION PORTETE Número: S/N
Referencia: FRENTE A LA GASOLINERA REPSOL Edificio: EQUITRANSA Carretero: VIA A LA COSTA
Kilómetro: SIETE Fax: 2870050 Telefono Trabajo: 2870169 Telefono Trabajo: 2870160

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Nombre: EMTORRES

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 15/07/2008

Página 2 de 2

RUC

Lcd. Maryuri Torres Erique
Responsable del R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
Litoral Sur

SRI.gov.ec

ACTA DE LA JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA RELLENOR S.A., CELEBRADA EL CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho, a las 09h29, en el local social de la compañía RELLENOR S.A., ubicado en la calle Prolongación Portete s/n, Km. 7 Vía a la Costa, Edificio Equitransa, se encuentran reunidos sus accionistas: La señorita IKA YUSSABETH FEIJOO AGUILERA, por sus propios y personales derechos, propietaria de cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y con derecho a igual número de votos; y, el señor IVÁN FORTUNATO ZAMBRANO AÑASCO, por sus propios y personales derechos, propietario de cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y con derecho a igual número de votos.- Los accionistas designan a la señorita Ika Yussabeth Feijoo Aguilera como Presidente Ad-hoc, quien es asistida en la Secretaría por el señor Iván Fortunato Zambrano Añasco, en su calidad de Gerente, quien constata el quórum existente, previa la elaboración de la lista de asistentes de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de Compañías.- Los accionistas concurrentes representan por tanto, la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía que asciende a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que resuelven por unanimidad constituirse en Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, aceptando tratar por unanimidad los siguientes puntos del orden del día: 1) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- 2) AUTORIZACIÓN QUE REQUIERE EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA PARA QUE SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- De inmediato, la Presidente Ad-hoc ordena que se conozca y resuelva el primer punto del orden del día, y le concede la palabra al señor Iván Fortunato Zambrano Añasco, quien expone a los señores accionistas que en virtud de los nuevos negocios en que incursionará la sociedad, es necesario reformar el objeto social.- En razón de lo anterior, manifiesta la conveniencia de realizar una reforma del objeto social, reforma integral y codificación del estatuto social.- Dicho lo anterior, a través de la secretaría de la Junta, se presenta a los señores accionistas



un proyecto del nuevo estatuto social, el mismo que incluye las reformas propuestas para su análisis, y que a continuación se expresa:

"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RELLENOR S.A.

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará RELLENOR S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto social.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto social dedicarse a:

UNO) Reparación, mantenimiento y operación de todo tipo de maquinaria pesada, agrícola y vehículos de toda clase, así como embarcaciones y demás bienes muebles que utilicen motores para su funcionamiento.

DOS) Importación y exportación de repuestos para todo tipo de bienes muebles, como por ejemplo maquinarias en general, vehículos livianos, vehículos pesados, embarcaciones, compresores, soldadoras, motores de todo tipo, etc.

TRES) Operación de maquinarias en general.

CUATRO) A la asesoría inmobiliaria para lo cual podrá comprar, vender, alquilar, permutar, corretaje, administrar y dar el mantenimiento de bienes de propiedad de terceros, sometidos a régimen de propiedad horizontal, viviendas, ciudadelas, urbanizaciones, clubs, centros comerciales. A la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal.- Al diseño, construcción, remodelación, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores.

CINCO) A la construcción en general, sean de calles, puentes, avenidas, viviendas, a la electrificación, y a la actividad minera, explotación de recursos naturales.

SEIS) A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación, y comercialización de lo siguiente:



- a) De productos agroquímicos, farmacéuticos de todas clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales.
- b) De toda clase de equipos para adecuar e instalar en puertos, distribución, de remolcadores, naves y aeronaves.
- c) De toda clase de insumos, materiales, y suministro para la industria metalmecánica, manufacturera, plástica, camaronera, ganadera, avícola, y agrícola.
- d) De implementos y equipos para la construcción, de maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos sus accesorios y repuestos.
- e) Materiales eléctricos y de ferretería

SIETE) A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas y cuenta correntista mercantil.

OCHO) Se podrá dedicar a la representación y /o franquicia de empresas.

NUEVE) Participar como socia en fundaciones.

Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo. La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía también podrá adquirir acciones de compañías anónimas, así como participaciones de compañías limitadas, y podrá intervenir como accionista o socia en la constitución de compañías.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

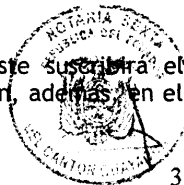
ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es de veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; el capital suscrito y pagado es de diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas, numeradas de la cero cero uno a la diez mil inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un juez competente.

ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES: Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos - acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.

Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el



libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de suscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos-acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. Particular que será conocido por la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES: Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente estatuto social, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS: Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de acciones y accionistas de aquella.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto social o se fijan en el reglamento de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las juntas generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente, y/o al Gerente de la compañía.



CAPÍTULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

[Handwritten signature]

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto social.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, en la forma prevista en este estatuto social.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN: La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES: La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS: Compete específicamente a la Junta General:

- a) Designar y remover al Presidente, al Gerente, a los Comisarios, al Auditor Interno, al Auditor Externo de la compañía y fijar sus remuneraciones;
- b) Conceder licencia al Presidente y al Gerente;
- c) Conocer y aprobar el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de fiscalización, el plan de negocios, el presupuesto anual y adoptar las correspondientes resoluciones;
- d) Resolver acerca del reparto de utilidades, fondos de reserva, acumulación de utilidades, amortización de acciones, y en general, sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía;
- e) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley;
- f) Resolver el establecimiento de agencias, sucursales u oficinas de la compañía en el domicilio principal y otras ciudades de la República y en el extranjero;
- g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias;
- h) Autorizar al Presidente y/o al Gerente la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos;
- i) Dictar y aprobar las reformas a los reglamentos internos de la compañía, así como las políticas que rigen a la organización;



j) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS: Las clases de juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos específicos en los literales a), c) y d) del artículo precedente, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la remoción o separación de los administradores, y la acción de responsabilidad en contra de los mismos y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo quinto de este estatuto social. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR: Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL: Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo



que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN: Las sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por la persona designada por la Junta General de Accionistas. Actuará como Secretario de la sesión, el Gerente de la compañía; a falta de él, por la persona que designe para el efecto la Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO: Antes que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales, serán firmadas por quien presida la sesión y por el Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES: De cada junta se formará un expediente que contendrá:

- a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria;
- b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria;
- c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas;
- d) La lista de los asistentes de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda;
- e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta;
- f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y,
- g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEXTO DEL PRESIDENTE



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de forma individual;

b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias del negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;

c) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester;

d) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma;

e) Presidir la Junta General de Accionistas.

f) Suscribir los certificados provisionales y títulos de acciones;

g) Cumplir el plan de negocios y el presupuesto anual.

h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, el presente estatuto social, los Reglamentos y los organismos de la compañía, o las que competan como administrador y representante legal de la compañía.

CAPITULO SÉPTIMO DEL GERENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE: El Gerente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de forma individual;

b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias del negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las



limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;

c) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester;

d) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma;

e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia; el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; el plan de negocios y el presupuesto anual.

f) Actuar en calidad de Secretario en la Junta General de Accionistas;

g) Suscribir los certificados provisionales y títulos de acciones;

h) Cumplir el plan de negocios y el presupuesto anual;

i) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo a la Ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella;

j) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, el presente estatuto social, los Reglamentos y los organismos de la compañía, o las que competan como administrador y representante legal de la compañía.

CAPITULO OCTAVO REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- REEMPLAZOS: En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo subrogará el Gerente.- Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES PRORROGADAS: El Presidente y el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

CAPITULO NOVENO FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DESIGNACIÓN: La Junta General de accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES: Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.

CAPITULO DÉCIMO RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- CONTABILIDAD: La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA: La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES: De los beneficios líquidos anuales se deberán destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN: En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto por el presente estatuto social se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías" (HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL).

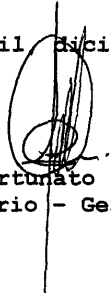
Leído lo anterior, la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas resuelve aceptar la reforma propuesta al estatuto social, y en tal sentido, por unanimidad, resuelve aprobar la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía, al tenor del texto anteriormente expuesto.- A continuación, se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, toma la palabra la Presidente Ad-hoc y manifiesta que es necesario otorgar la respectiva autorización al Gerente de la compañía para que suscriba la correspondiente escritura pública de reforma del estatuto social, reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía, así



como para que solicite su respectiva aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías.- La Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas resuelve por unanimidad autorizar al Gerente de la compañía, para que suscriba la correspondiente escritura pública de reforma del objeto social, reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía, así como para que solicite su respectiva aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías.- No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente Ad-hoc, concede un receso para la redacción del acta correspondiente a esta Junta.- Redactada, se reinstala la sesión con la asistencia de todas las accionistas, y por Secretaría se procede a dar lectura del presente acta, la misma que es aprobada sin modificaciones, y por unanimidad de votos del capital suscrito y pagado de la compañía.- Para constancia, la suscriben las accionistas asistentes a ésta Junta, junto con la Presidente Ad-hoc y el Secretario - Gerente, siendo las once horas y cuarenta minutos, con lo que se declara concluida la sesión.

f) Ika Yussabeth Feijoo Aguilera, accionista.- f) Iván Fortunato Zambrano Añasco, accionista.- f) Ika Yussabeth Feijoo Aguilera, Presidente Ad-hoc.- f) Iván Fortunato Zambrano Añasco, Secretario - Gerente.- CERTIFICO: Que el acta que antecede, es fiel copia a su original que reposa en Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la compañía al que me remitiré en caso de ser necesario.

Guayaquil, Diciembre 05 del 2008



Iván Fortunato Zambrano Añasco
Secretario - Gerente





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



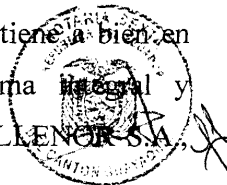
las acciones de sures a dólares de los Estados Unidos de América, fijó su capital autorizado, aumentó su capital suscrito, y reformó parcialmente su estatuto social.-----

DOS. TRES) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el once de julio del dos mil siete, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el veinticuatro de septiembre del dos mil siete, la compañía RELLENOR S.A., elevó el valor nominal de las acciones, aumentó el capital suscrito y pagado, incrementó el capital autorizado, y reformó parcialmente su estatuto social.-----

DOS. CUATRO) La Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía RELLENOR S.A., celebrada el cinco de diciembre del dos mil ocho, resolvió por unanimidad aprobar la reforma del objeto social, la reforma integral y la codificación del estatuto social de la sociedad, así como también autorizó al Gerente y representante legal de la compañía para que otorgue la correspondiente escritura pública con los acuerdos adoptados.-----

CLÁUSULA TERCERA.- REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL

ESTATUTO SOCIAL: Con los antecedentes expuestos, el señor IVÁN FORTUNATO ZAMBRANO AÑASCO, por los derechos que representa en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía RELLENOR S.A., debidamente autorizado por la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el cinco de diciembre del dos mil ocho, tiene a bien en declarar la reforma del objeto social, la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía RELLENOR S.A.,



de conformidad con el texto del Acta de la Junta General de Accionistas ya referida.-----

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:

El señor IVÁN FORTUNATO ZAMBRANO AÑASCO, por los derechos que representa en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía RELLENOR S.A., declaran bajo juramento:

“Que mi representada no tiene contratos pendientes con entidades del sector público, ni adeuda valores al IESS”.- Sírvase usted, señora Notaria, agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firma) Abogado Hernán Verduga Ludeña, Registro número doce mil diez del Colegio de Abogados del Guayas”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA.- La cuantía de la presente escritura está insertada.- Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin, por mí la Notaria, el compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-----

p. RELLENOR S.A.

R.U.C. # 0991449191001

Iván Fortunato Zambrano Añasco

Gerente

c.c. # 0915981195

c.v. #



LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN



Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

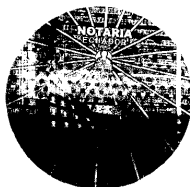
Dra. Jenny Oyague B.



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN DOCE FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE, CONFIERO ESTA QUINTA COPIA DE LA ESCRITURA DE REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RELLENOR S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.- LA NOTARIA.



Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la **Resolución número 09-G-DIC- 0000219**, de fecha catorce de Enero del dos mil nueve, emitida por el Abogado Humberto Moya González, Intendente de Compañías de Guayaquil, mediante la cual aprobó la **Reforma Integral del Estatuto de la Compañía RELLENOR S.A.**- Guayaquil, a los dieciséis días del mes de Enero del dos mil nueve.- LA NOTARIA.



Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 3.232
FECHA DE REPERTORIO: 21/ene/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:53

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha veintiuno de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09-G-DIC-0000219, dictada el 14 de enero del 2009, por el Intendente de Compañía de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Gonzalez, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Reforma Integral de Estatutos, de la compañía **RELLENOR S.A.**, de fojas 7.079 a 7.101, Registro Mercantil número 1.238.- 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 3232



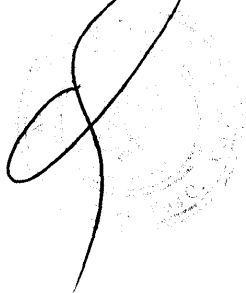
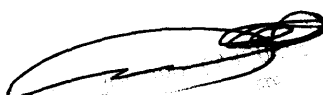
S

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de la Resolución No. **09-G-DIC-0000219**, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 14 de enero del 2009, se tomó nota de la Reforma Integral de Estatutos, que contiene la resolución que antecede, al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA RELLENOR S.A.**, otorgada ante mi, el 25 de Mayo de 1998.- Guayaquil, tres de febrero del dos mil nueve.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, with a distinct circular flourish at the end.